**“Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Santuario de Flora y Fauna El Corchal el Mono Hernández”**

**LA DIRECTORA GENERAL DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

En ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto Ley 3572 de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

**De las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.**

Que de conformidad con los artículos 8, 79 y 80 de la Carta Política, son deberes constitucionales del Estado proteger las riquezas naturales, la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su conservación y restauración, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el Constituyente en el artículo 63, atribuyó a las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales los atributos de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad, lo que acarrea una serie de compromisos para el Estado y los particulares dirigidos a garantizar la destinación de estas áreas a la conservación.

Que las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales han sido calificadas como áreas de especial importancia ecológica, y por ende están sometidas a un régimen de protección más intenso que el resto del medio ambiente, en el que únicamente son admisibles usos compatibles con la conservación y está proscrita su explotación.

Que el artículo 13 de la Ley 2 de 1959, estableció la potestad de declarar Parques Nacionales Naturales con el objeto de conservar la flora y fauna nacionales, prohibiéndose en estas áreas la adjudicación de baldíos, la venta de tierras, la caza, la pesca y toda actividad industrial, ganadera o agrícola, distinta a la del turismo –posteriormente delimitada en el Decreto Ley 2811 de 1974 como “recreación”- o a aquellas que el Gobierno Nacional considere convenientes para la conservación o embellecimiento de la zona.

Que el artículo 328 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece entre las finalidades del Sistema de Parques Nacionales Naturales la de conservar valores sobresalientes de fauna y flora, paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas, para darles un régimen especial de manejo, fundado en una planeación integral, con principios ecológicos, esto con el fin de evitar su deterioro.

Que en los artículos 331 y 332 del Decreto Ley 2811 de 1974 se señalan las actividades permitidas para cada una de las categorías del Sistema de Parques Nacionales Naturales, definiendo para la categoría de Santuario de Fauna y Flora como permisibles las actividades de conservación, de recuperación y control, de investigación y de educación.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 49523 del 26 de mayo del mismo año, por el cual se compilaron los Decretos de carácter reglamentario en materia ambiental, que contiene las disposiciones del Decreto 622 de 1977, por el cual se consagraron los reglamentos técnicos y de manejo aplicables al conjunto de áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales en búsqueda del cumplimiento de las finalidades y objetivos generales de conservación; y el Decreto 2372 de 2010 que reglamenta el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, precisó en su artículo 51 que el derecho de usar los recursos naturales renovables podrá ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación; así mismo, en desarrollo de lo anterior, el Decreto 622 de 1977 compilado en el Decreto 1076 de 2015, establece que las actividades permitidas en las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, se podrán realizar siempre y cuando no sean causa de alteraciones de significación del ambiente natural; que el uso por nacionales o extranjeros requiere de autorización previa y que dicha autorización no confiere a su titular derecho alguno que pueda impedir el uso de las áreas por otras personas, ni implica para la administración ninguna responsabilidad, por tanto, los visitantes de estas áreas asumen los riesgos que puedan presentarse durante su permanencia en ellas.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 3572 de 2011, corresponde a Parques Nacionales Naturales de Colombia, la función de administración y manejo de las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como reglamentar el uso y el funcionamiento de las áreas que lo integran, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 compilado en el Decreto 1076 de 2015, la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones asociadas a dicho Sistema.

Que el artículo 9 del Decreto Ley 3572 de 2011, establece las funciones de la Dirección General, y en su numeral 2 faculta a la Directora para adoptar los instrumentos de planificación, programas y proyectos relacionados con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales en el marco de la política que defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la misma norma, le confiere a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, la función de dirigir la formulación, actualización, implementación y seguimiento a los Planes de Manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

**Consideraciones de planeación del manejo y ordenamiento.**

Que a través del Decreto 622 de 1977, contenido en el Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015, a partir del artículo 2.2.2.1.7.1. y siguientes se consagraron los reglamentos generales aplicables al conjunto de áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, estableciéndose entre otras cosas, que toda área de dicho Sistema debe contar con su respectivo *plan maestro*, posteriormente denominado *plan de manejo* porel Decreto 2372 de 2010, contenido igualmente en el Decreto Único 1076 de 2015; y que para su adecuada administración, se debe realizar la subdivisión del área en zonas con fines de manejo; planificación que debe obedecer a los fines y a las características de cada una de las áreas declaradas.

Que en virtud del Decreto 2372 de 2010, contenido en el Decreto Único 1076 de 2015, especialmente lo dispuesto en los artículos 2.2.2.1.2.2 y 2.2.2.1.3.6., todas las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales se consideran integradas al Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el mismo sentido, el artículo 2.2.2.1.6.5 del mismo Decreto Único dispone que los planes de manejo de áreas protegidas deben tener como mínimo lo siguiente:

a) Componente *diagnóstico*: Ilustra la información básica del área, su contexto regional, y analiza espacial y temporalmente los objetivos de conservación, precisando la condición actual del área y su problemática.

b) Componente de *ordenamiento*: Contempla la información que regula el manejo del área; aquí se define la zonificación y las reglas para el uso de los recursos y el desarrollo de actividades.

c) Componente *estratégico*: Formula las estrategias, procedimientos y actividades más adecuadas con las que se busca lograr los objetivos de conservación.

Que al tenor de este artículo, cada una de las áreas protegidas que integran el SINAP contará con un Plan de Manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco (5) años, de manera que se evidencien resultados frente al logro de los objetivos de conservación que motivaron su designación y su contribución al desarrollo del SINAP.

Que a través de la Resolución No. 022 del 23 de enero de 2007, Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptó el plan de manejo del Santuario de Fauna y Flora El Corchal “El Mono Hernández” para una vigencia de cinco (5) años.

Que Parques Nacionales Naturales inició el proceso de revisión de los Planes de Manejo de las áreas del Sistema, con el fin de actualizarlos o reformularlos de acuerdo con los lineamientos técnicos contenidos en herramientas formuladas desde el 2013 y finalmente consolidadas en la Guía para la elaboración de Planes de Manejo en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia (2016) [[1]](#footnote-1).

Que mediante Resolución No. 181 del 19 de junio de 2012 expedida por la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, se amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, incluido el del Santuario de Fauna y Flora El Corchal “El Mono Hernández”, hasta tanto se adopten nuevos planes de manejo, o se protocolicen reglamentos, acuerdos o adiciones a los planes de manejo vigentes.

Que el parágrafo del artículo 11 del Decreto 2372 de 2010 estableció que la reglamentación de las categorías que forman parte del Sistema de Parques Nacionales Naturales, corresponde en su integridad a lo definido por el Decreto 622 de 1977 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue; decreto compilado en el Decreto Único 1076 de 2015.

**Del Santuario de Fauna y Flora El Corchal “El Mono Hernández”**

Que mediante Resolución No. 0763 del 5 de agosto de 2002 expedida por el entonces Ministerio del Medio Ambiente, se reserva, alindera y declara el Santuario de Fauna y Flora El Corchal “El Mono Hernández”, un área aproxima a 294 hectáreas, con el fin de que cumpla con los siguientes objetivos de conservación:

* Conservar comunidades de mangle en el bajo delta del Canal del Dique. En la que se encuentran las cinco especies reportadas para el Caribe colombiano.
* Conservar un sector del arreglo de comunidades de mangle, corchos *(Pterocarpus offcinalis),* playones aluviales y fluviomarinos, pantanos, salobres y de aguas dulces, ciénagas manglares y caños; y su fauna asociada, en el bajo Delta del Canal del Dique.
* Mantener la capacidad productiva de pesca en el área colindante del área declarada, para beneficio directo de las comunidades de los corregimientos de San Antonio, La Barcés y Bocacerrada.

Que de acuerdo con el artículo 329 del Decreto Ley 2811 de 1974, la categoría de Santuario de Fauna y Flora, corresponde a áreas dedicadas a preservar especies o comunidades animales y vegetales, para conservar recursos genéticos de la fauna y flora nacional.

Que al abordar la revisión de los planes de manejo formulados con anterioridad y su correspondiente estructuración bajo los nuevos lineamientos normativos del Decreto 2372 de 2010, la Dirección General de Parques Nacionales Naturales expidió la Resolución No. 181 del 19 de junio de 2012, donde se amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, hasta tanto se adopten nuevos planes de manejo, o se protocolicen reglamentos, acuerdos o adiciones a los planes de manejo vigentes.

Que mediante Memorando No. 20182200001183 del 07 de marzo de 2018, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas remitió a la Oficina Asesora Jurídica el documento de actualización del Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora El Corchal “El Mono Hernández” junto con el documento de verificación técnica a través del cual la Subdirección indica que una vez revisado el documento de Plan de Manejo y sus anexos, los cuales hacen parte integral del documento de planificación, el mismo cumple con todos los requerimientos técnicos de acuerdo a los lineamientos de planificación del manejo; y a partir de dicho momento se adelantó un proceso de revisión y consolidación del instrumento de manera coordinada entre los tres niveles de gestión de la entidad.

Que del análisis del Plan de Manejo se puede recalcar que está compuesto por los componentes de Diagnóstico, Ordenamiento y Estratégico, destacándose en cada uno de ellos:

Que el componente diagnóstico, hace referencia a aspectos fundamentales tales como al contexto regional y subregional, el uso de los servicios ecosistémicos, los objetivos y valores objetos de conservación, aspectos climáticos, entre otros; información que permite establecer el estado de conservación de los ecosistemas, medir la efectividad en el manejo del área protegida y caracterizar las problemáticas para identificar y priorizar situaciones de manejo. Lo anterior en su conjunto se constituye en el sustento para la formulación de los componentes de ordenamiento y estratégico.

Que de igual forma, en el componente diagnóstico se incluyen los criterios y condiciones establecidos en la Resolución No. 531 de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a efectos de determinar la posibilidad de realizar actividades ecoturísticas en el área y se concluyó que el Santuario de Fauna y Flora El Corchal “El Mono Hernández” no posee vocación ecoturística de acuerdo con el artículo 3 del citado acto administrativo.

Que en desarrollo del componente de ordenamiento del Plan de Manejo se tuvo en cuenta la Guía “Zonificación de Manejo en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales” (2011)[[2]](#footnote-2), y las “Precisiones metodológicas para la Zonificación de Manejo en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales” (2013)[[3]](#footnote-3); que contienen los criterios y la metodología con los cuales se definieron las zonas de manejo y la regulación de usos y actividades para cada una de ellas.

Que conforme a lo anterior, el Santuario de Fauna y Flora El Corchal “El Mono Hernández” se zonificó estableciendo las siguientes zonas: Intangible y zona de recuperación natural; y para cada zona se estableció una intención de manejo, se definieron las medidas de manejo que constituyen las principales líneas de acción y gestión para alcanzar las intenciones de manejo, y por último, las condiciones para los usos y actividades permitidas en el área protegida.

Que para la elaboración del componente estratégico, se contempló lo establecido en los documentos “Lineamientos para la formulación o actualización del Plan Estratégico de Acción de los Planes de Manejo” (2011)[[4]](#footnote-4) y “Lineamientos para el Análisis de Viabilidad de los Planes de Manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales” (2011)[[5]](#footnote-5), los cuales presentan las pautas y criterios para la construcción de los objetivos estratégicos y de gestión, las metas, actividades y presupuesto para la duración del plan de manejo, así como su articulación al Plan de Acción Institucional de Parques Nacionales Naturales de Colombia para el periodo 2011-2019 y el análisis de viabilidad y de coherencia del plan de manejo.

Que en este mismo componente, se definieron con base en las *situaciones priorizadas* en el componente de diagnóstico y las *intenciones de manejo* del componente de ordenamiento, un *objetivo estratégico* para el área en un escenario de 10 años en términos de los impactos deseados con el manejo del área protegida.

Que a partir de las *medidas de manejo* definidas en el componente de ordenamiento, se establecieron seis (6) *objetivos de gestión* para el logro de los resultados planteados en un escenario de 5 años, los cuáles serán medibles y monitoreados a través de las metas y las actividades, las cuales año a año formarán parte del Plan Operativo Anual del Parque, garantizando así un seguimiento permanente a este componente.

Que la presente Resolución fue publicada en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, desde el día 12 de abril hasta el día 26 de abril de 2018.

Que en mérito de lo expuesto,

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO.-** La presente Resolución tiene por objeto adoptar el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora El Corchal “El Mono Hernández”, el cual hace parte integral de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO**: La versión oficial reposará en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, a cargo del Grupo de Planeación del Manejo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ALCANCE.-**  El Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora El Corchal “El Mono Hernández” representa el principal instrumento de planificación para el desarrollo, interpretación, conservación, protección, uso y manejo del área protegida que orienta la gestión de Parques Nacionales Naturales de Colombia, y constituye determinante ambiental o norma de superior jerarquía en los términos del artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y artículo 19 del Decreto 2372 de 2010 compilado en el Decreto Único 1076 de 2015 (artículo 2.2.2.1.2.10).

**ARTÍCULO TERCERO: ZONIFICACIÓN. -** El Santuario de Fauna y Flora El Corchal “El Mono Hernández” tiene la siguiente zonificación con su intención de manejo, de conformidad con lo expuesto en el Plan de Manejo así:

**a. Zona Intangible:**

Intención de manejo:Evitar perturbaciones a las ciénagas, ecosistemas de manglar y de corcho, para el mantenimiento de su integridad ecológica, los servicios ecosistémicos y su función como hábitat de especies consideradas como VOC en el Área Protegida.

**i. Sector 1. Manglares de Ciénaga de Pablo, Honda y Benítez.** Se extiende desde el límite del caño Bocacerrada hasta el inicio de las parcelas de los agricultores entre 10 a 300 metros, distancia que va de la orilla del Caño Correa hacia el interior del bosque de mangle por el Sur. Con un área total de 1630 hectáreas aproximadamente, limita al Occidente con el mar Caribe, al oriente con zona de Recuperación Natural (sector Morelos), por el sur limita con el sector de caño correa (sector 3), por el norte limita con el sector de Caño Rico.

**ii. Sector 2. Ciénaga la Escuadra.** Posee una extensión de 71 ha. Está rodeada por todos sus lados por la zona de Recuperación Natural La Chavarria.

**b. Zona de Recuperación Natural:**

**Intención de manejo:** Reducir las perturbaciones a las que están expuestos los ecosistemas hídricos del santuario aportando a la recuperación de su integridad ecológica.

**i. Sector 3. Ciénaga de Pablo y Tronconera.** Comprende las Ciénagas de Pablo, con un área aproximada de 120 ha, la Tronconera con un área aproximada de 10 ha y la de los Bajitos con un área de 64 ha aproximadamente.

**ii. Sector 4. Ciénaga Morelos.** Limita al norte con el caño Bocacerrada y zona con función amortiguadora caño Rico; al occidente con el mar Caribe y zona de recuperación natural Caños (sector 6); al oriente, con el sector Caño Rico en zona con función amortiguadora caño Rico; y al sur, con el sector de caño Correa. La ciénaga de los Morelos cuenta con un área de 41 ha aproximadamente.

**iii. Sector 5. La Chavarría.** Limita por el norte con la zona intangible de ciénaga de Pablo por el este con ciénaga Orinoco y caño Orinoquito, por el sur y por el Oeste con sector de Caño Correa. Cuenta con una extensión aproximada de 598 ha.

**iv. Sector 6. Caños.** Comprende a todos los caños internos del Santuario, los cuales permiten el ingreso de agua dulce al interior, principalmente desde caño Correa. Caño Burro o Portobelo tiene una longitud aproximada de 6,43 km; caño Pablo de 3,5 km., desde caño Correa hasta ciénaga de Pablo; caño Orinoquito.0,9 km.

**PARÁGRAFO:** La cartografía de la zonificación se incluye en el Plan de Manejo, que hace parte integral de la presente Resolución, en una escala de referencia 1:100.000, generada en sistema MAGNA SIRGAS.

**ARTÍCULO QUINTO: USOS Y ACTIVIDADES PERMITIDAS.-** En la zonificación descrita en el artículo anterior se adelantarán las actividades derivadas de las medidas de manejo precisadas en el plan de manejo para cada zona, así como las que se requieran por la Entidad en ejercicio de sus funciones de administración y manejo, o las que sean autorizadas a los particulares atendiendo el régimen que sea aplicable al uso o actividad respectiva.

Los usos y actividades que se relacionan a continuación atenderán las siguientes condiciones:

1. **Zona Intangible:**
2. Monitoreo e Investigaciones científicas enmarcadas en el portafolio de investigaciones y el programa de monitoreo del área protegida, siguiendo los protocolos y permisos establecidos por Parques Nacionales.
3. **Zona de Recuperación Natural:**
4. Monitoreo e Investigaciones científicas asociadas la portafolio de investigaciones del área protegida, siguiendo los protocolos y permisos establecidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia.
5. Las establecidas en los acuerdos de uso suscritos (incluyendo los acuerdos suscritos para el aprovechamiento de recursos hidrobiológicos).

**PARÁGRAFO PRIMERO**: Las actividades autorizables y/o permisibles de recuperación y control, restauración ecológica, investigación, monitoreo, concesiones de uso de recurso hídrico, vertimientos, obras audiovisuales y fotografía, podrán adelantarse en cualquier zona de acuerdo con el análisis técnico que se realice en el marco de la solicitud o proyecto.

**ARTÍCULO SEXTO: PERMISOS, AUTORIZACIONES Y LICENCIAS.-** El uso y aprovechamiento del área y los recursos naturales renovables, deberá estar precedida de la obtención de permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones a que haya lugar según la normatividad vigente, atendiendo a las intenciones de manejo, finalidades y condiciones de uso de la zonificación establecida.

**PARÁGRAFO**: Las actividades permitidas se podrán realizar siempre y cuando no atenten contra los valores objeto de conservación del área protegida, y no constituyan causa de alteraciones significativas al ambiente natural.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: SEGUIMIENTO.-** El Plan Estratégico tendrá un seguimiento permanente, el Área Protegida realizará anualmente la programación de las metas y actividades para el año correspondiente, así como del presupuesto asociado a éstas a través del POA, de acuerdo con los recursos disponibles.

**ARTICULO OCTAVO: REVISIÓN Y AJUSTE DEL PLAN DE MANEJO.-** Si de los procesos de revisión y ajuste del Plan de Manejo, y previa evaluación técnica por la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, se concluye que las situaciones de manejo del área protegida no han variado y no se hace necesario formular cambios en el componente de ordenamiento, se podrá actualizar la planeación estratégica a través de su Plan Operativo Anual, sin que para tal efecto se requiera de un nuevo acto administrativo de modificación del plan de manejo.

**ARTÍCULO NOVENO: CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MANEJO.-** Las autoridades competentes del orden nacional, regional y local, así como los actores que intervengan al interior del Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya, deberán acatar las disposiciones generadas en el Plan de Manejo, de conformidad con sus deberes, funciones y/o competencias establecidas en el ordenamiento jurídico.

**ARTÍCULO DÉCIMO: COMUNICACIONES**.- Comunicar el presente acto administrativo al Alcalde del municipio de Arjona (Bolívar), al Alcalde del municipio San Onofre (Sucre), a la Gobernación del Departamento de Bolívar, a la Gobernación del Departamento de Sucre, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, a la Corporación Autónoma Regional y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: VIGENCIA, PUBLICACIÓN Y DEROGATORIA**.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el Diario Oficial, y deroga el numeral 20 del artículo 1 de la Resolución No. 075 del 03 de noviembre de 2011 de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, por la cual se adoptaron los objetivos de conservación para las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y deroga la Resolución 022 del 23 de enero de 2007 por la cual se adoptó el Plan de Manejo del SFF El Corchal “El Mono Hernández”, expedida por la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dada en Bogotá D.C., a los

**COMUNÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIA MIRANDA LONDOÑO**

Directora General

*Proyectó: Jaime Andrés Echeverría – Oficina Asesora Jurídica*

*Revisó: Andrea Pinzón Torres- Asesora Oficina Asesora Jurídica (E)*

*Revisó: Marta Cecilia Díaz Leguizamón – Coordinadora Grupo de Planeación y Manejo- SGMAP*

*Revisó: Edna Carolina Jarro Fajardo – Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas*

*Revisó: Luz Elvira Angarita- Directora Territorial Caribe*

*Revisó: Gustavo Sánchez- Jefe Santuario de Flora y Fauna El Corchal “Mono Hernández”*

1. Díaz, M. 2016. Guía para la elaboración de planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, Parques Nacionales Naturales de Colombia. [↑](#footnote-ref-1)
2. Sorzano, C. 2011. La Zonificación de Manejo en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.  Subdirección Técnica - Grupo de Planeación y Manejo. Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia. [↑](#footnote-ref-2)
3. Díaz, M. 2013. Precisiones para la Zonificación de Manejo en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas - Grupo de Planeación y Manejo. Parques Nacionales Naturales de Colombia. [↑](#footnote-ref-3)
4. Barrero, A. 2011. Lineamientos para la formulación o actualización del Plan Estratégico de Acción de los Planes de Manejo. Subdirección Técnica - Grupo de Planeación y Manejo. Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia. [↑](#footnote-ref-4)
5. Barrero, A. 2011. Lineamientos para el Análisis de Viabilidad de los Planes de Manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Subdirección Técnica - Grupo de Planeación y Manejo. Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia. [↑](#footnote-ref-5)